

Nueva Norma de Requerimientos de Información Periódica (SIGEP) del Osiptel

Lima, lunes 14 de marzo de 2022

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

El 11 de marzo de 2022 el Osiptel publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 43-2022-CD/OSIPTTEL por la cual publicó la “Norma de Requerimientos de Información Periódica”.

Cabe precisar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTTEL, el Osiptel aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP); la cual se ha mantenido vigente durante más de 6 años; sin embargo, con el fin de adecuar los requerimientos periódicos de información a la dinámica tecnológica, comercial y competitiva observada en el mercado de las telecomunicaciones, el regulador ha considerado necesario sustituir dicha norma.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer la información que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica al Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.

¿A quiénes se aplica?

A las empresas operadoras que presten servicios públicos de telecomunicaciones.

¿De qué manera los afecta?

Se ha definido ciertos conceptos necesarios para realizar de manera correcta los reportes, entre los cuáles, se precisan los siguientes:

- **Empresa Grande:** Empresa operadora cuyo indicador o el de su Grupo Económico, durante dos (2) años consecutivos, es mayor o igual al umbral establecido, según el formato que le aplica reportar.
- **Empresa Pequeña:** Empresa operadora cuyo indicador o el de su Grupo económico, durante dos (2) años consecutivos, es menor al umbral establecido según el formato que le aplica reportar.
- **Grupo Económico:** El significado de Grupo Económico es aquél que se le asigna en el Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015, o normas que las modifiquen o sustituyan.
- **Plan Tarifario de Servicio Público de Telecomunicaciones:** Plan tarifario registrado en el Sistema de Información y Registro de Tarifas - SIRT del OSIPTTEL. La denominación de los planes tarifarios que se incluyan en los reportes de información debe ser idéntica a la registrada en el SIRT.
- **Segmento Comercial:** Corresponde a líneas / conexiones asociadas a clientes que contratan servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando un número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Debe incluirse RUC de empresa (empieza con 20) y de persona (empieza con 10). Esta definición sólo es aplicable en el marco de la NRIP, para fines estadísticos.
- **Segmento Residencial:** Corresponde a líneas / conexiones asociadas a clientes que contratan servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería. Esta definición sólo es aplicable en el marco de la NRIP, para fines estadísticos.

- **Servicio Mayorista:** Servicio público de telecomunicaciones provisto a otros operadores de telecomunicaciones, como insumo para que presten sus servicios públicos de telecomunicaciones. Estos servicios comprenden, entre otros, los servicios de interconexión.

- **Servicio Minorista:** Servicio público de telecomunicaciones provisto a usuarios que son clientes finales en la cadena de comercialización, sean estos residenciales o comerciales. Estos servicios pueden ser provistos con infraestructura propia o ajena.

- **Umbral:** Parámetro cuantificable, selectivo y objetivo, expresado en número de líneas/conexiones/paquetes o volumen de ingresos, asociados a determinados formatos según el detalle señalado en el Anexo I, el cual se emplea para determinar la condición de una empresa como grande o pequeña en el marco de la NRIP, según el formato que le aplica reportar.

Se ha aprobado los siguientes 4 Anexos:

- **Anexo I: “Definiciones Generales y Lista de los Formatos de Reporte”**, que contiene las condiciones y umbrales para la obligatoriedad del reporte según tipo de empresa (grande o pequeña), la periodicidad del indicador y entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.

- **Anexo II: “Formatos de Reporte”**. Cada archivo (un archivo por Formato) se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo, y iii) un ejemplo de cómo debe ser llenado el Formato, según sea empresa grande o pequeña.

- **Anexo III “Reglas para el cumplimiento de la NRIP”.**

- **Anexo IV “Reglas para el manejo operativo del SIGEP”.**

- Toda empresa operadora que ofrece y/o presta y/o comercializa servicios públicos de telecomunicaciones, está obligada a entregar al Osiptel la información periódica especificada en el Anexo I, para lo cual utiliza los anexos detallados en el Anexo II.

- Cada 2 años, el Osiptel evalúa el cambio de condición de las empresas operadoras: Empresa grande a pequeña o viceversa.

- La condición de empresa grande o pequeña a la entrada en vigencia de la presente norma, según se detalla en cada formato listado en el Anexo I, rige hasta la determinación de la nueva condición de las empresas operadoras.

- Todas aquellas empresas operadoras que no tengan la condición de empresa grande en determinado formato, tienen la condición de empresa pequeña en dicho formato.

- La nueva condición de la empresa operadora (grande o pequeña) para un determinado formato, es notificada mediante correo electrónico enviado por el Administrador del SIGEP, hasta el último día hábil del mes de julio del año en el que se realiza la evaluación. Las obligaciones asociadas a la nueva condición para dicho formato son aplicables desde el primer periodo de reporte del año siguiente de la notificación.

- En el supuesto que, luego de la entrada en vigencia de la presente norma, alguna empresa operadora inicie operaciones o deba reportar nuevos formatos, en atención a los servicios que ofrece y/o brinda y/o comercializa, y no se haya determinado su condición de empresa grande o pequeña para los nuevos formatos que le aplique reportar, dicha condición se establece en base al siguiente procedimiento:

- Si es una empresa vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asigna dicha condición.

- Si es una empresa que no está vinculada a una empresa operadora cuya condición, para un

determinado formato, se encuentra establecida previamente, se le asignará la condición de empresa pequeña.

- En el supuesto que, luego de la entrada en vigencia de la presente norma, alguna empresa operadora inicie operaciones o deba reportar nuevos formatos, en atención a los servicios que ofrece y/o brinda y/o comercializa, y no se haya determinado su condición de empresa grande o pequeña para los nuevos formatos que le aplique reportar, dicha condición se establece en base al siguiente procedimiento:

- Para cada formato de la norma se han establecido umbrales con el fin de diferenciar a las empresas operadoras de acuerdo al número de líneas/conexiones o al volumen de ingresos y en función a ello determinar si se encuentra obligada a reportar determinada información o su periodicidad. Así por ejemplo, si en un formato se establece el umbral de 100 000 líneas del servicio ABC, si la empresa operadora y/o su grupo económico tiene menos de 100 000 líneas del servicio ABC en dos (2) años consecutivos, clasifica como “empresa pequeña” para efectos del reporte de ese formato, y por lo tanto: a) no estará obligada a reportar el formato, o b) reportará el formato con menor periodicidad que las empresas que tienen 100 000 líneas o más (éstas últimas clasificarán como “empresas grandes”).

- Es preciso señalar que una empresa operadora puede clasificar como “empresa grande” para efectos del reporte de un formato, y como “empresa pequeña” para efectos del reporte de otro formato, dependiendo de su indicador y el umbral establecido en cada formato.

- Respecto a los formatos en los que no se ha establecido un umbral, la obligación de reporte de información (incluyendo las periodicidades del indicador y de entrega) es la misma para todas las empresas operadoras.

- **El umbral establecido para cada formato se encuentra detallado en la “Lista de los formatos de reporte” del presente Anexo I.**

- **El Osiptel determina los formatos que corresponde aplicar, considerando la condición de empresa grande o pequeña según cada formato. El regulador puede requerir información a efectos de realizar la determinación.**

- Durante el periodo de implementación, las empresas operadoras están obligadas a efectuar los reportes de información empleando los formatos establecidos en la norma derogada, hasta el Trimestre IV de 2022, **con excepción de los siguientes formatos** y teniendo en cuenta lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: 9; 14; 15; 20; 21; 23; 24; 25; 26; 33; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 46; 47; 48; 50; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 66; 68; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 79; 80; 81; 82; 83; 96; 104; 108; 109; 110; 114; 120; 121; 122; 126; 137; 139; 140; 150; 153; 161; 162; 163; 183.

- Para el reporte de información correspondiente al Trimestre I de 2023, además de los reportes mensuales y trimestrales, algunas empresas deberán de realizar el reporte de determinados reportes que figuran en la Resolución N.º 096-2015-CD/OSIPTEL.

- Conforme la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, establece determinados formatos que **solo deben ser reportados por determinadas empresas operadoras** (es decir, las empresas que no figuren en el listado no deben de realizar la presentación de dichos formatos), entre los cuáles precisamos los siguientes:

- **13; 16; 17; 18; 28; 29; 30; 31:** Telefónica del Perú S.A.A., América; Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A.; Americatel Perú S.A. y Optical Technologies S.A.C.:

- **165:** Optical Technologies S.A.C; Fiberlux S.A.C., Econocable Media S.A.C., Econocable S.A.C., Econocable Perú S.A.C., Gilat Networks Perú S.A; Axesat Perú S.A.C., BT Latam Perú S.A.C.; Wi-Net Telecom S.A.C, entre otros.

¿Cuándo entra en vigencia?

- **Para reportes con Periodicidad de Entrega Mensual:** Desde los reportes de la información correspondiente al mes de enero de 2023 (periodicidad del indicador: diario o mensual).
- **Para reportes con Periodicidad de Entrega Trimestral:** Desde los reportes de la información correspondiente al Trimestre I de 2023 (periodicidad del indicador: mensual o trimestral).
- **Para reportes con Periodicidad de Entrega Semestral:** Desde los reportes de la información correspondiente al Semestre I de 2023 (periodicidad del indicador: mensual, trimestral o semestral).
- **Para reportes con Periodicidad de Entrega Anual:** Desde los reportes de la información correspondiente al año 2023 (periodicidad del indicador: mensual, trimestral, semestral o anual).

[Resolución de Consejo Directivo N° 43-2022-CD/OSIPTEL](#)

[Anexos I; II; III; IV](#)